Fecha: 2024-03-19 Hora: 08:59:34

Folios: 0

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

## Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

### CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 161701-127/2007, donde obra la Resolución N° 03-20-01-2152 del 08 de diciembre de 2007, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales presentado por la sociedad MADESCOL DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT. 900.125.169-8, localizada en el corregimiento de Rio Grande, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1943 del 12 de octubre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

# 11. Concepto Técnico:

- 1) El Decreto 1076 de 2015 (Articulo 2.2.1.1.11.4) ordenó a las Empresas Forestales a presentar un Informe Anual de Actividades ante la CAR del domicilio de la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:
  - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
  - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
  - c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
  - d. Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
  - e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios

2) En razón a que ASERRIO MADESCOL S.A no presentó Informe Anual de Actividades ante CORPOURABA procedió a realizar visita de inspección al sitio de funcionamiento.



Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, y se adoptan otras disposiciones.

- A la fecha y horas de la visita, se encuentra en el sitio funcionando el Aserrío FUTIBAN S.A.S. Al consultar al representante legal sobre el ASERRIO MADESCOL S.A indico un cambio en la razón social y propietario.
- 4) Por tanto, en cumplimiento del Artículo 16 de la resolución 1971 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dice; [...] "CANCELACIÓN DE REGISTRO. Mediante solicitud por escrito y requerida radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa puede solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando la visita de verificación, en la cual se constate la actividad como empresa forestal ha finalizado o se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural."
- 5) Se comprobó la finalización de la actividad comercial. Se recomienda cancelar el registro del libro de operaciones a ASERRÍO MADESCOL S.A identificado con el NIT 900125169-8.

# 12. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda cancelar el registro del libro de operaciones forestales de ASERRIO MADELCOL S.A identificado con el NIT 900125169-8.

(...)"

# **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y

CONSECUTIV... 200-03-20-99-0309-2024

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, y se adoptan otras disposiciones.

se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

De otro lado, y en relación al registro del libro de operaciones forestales, es menester traer a colación la Resolución 1971 de 2019, mediante la cual se estableció el libro de operaciones forestales en línea, cuando indica lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 10. OBJETO. Establecer el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las empresas e industrias forestales señaladas en el artículo 4o de la presente resolución.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA (LOFL). Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

- 2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:
- a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse à la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.





Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, y se adoptan otras disposiciones.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO 1o. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el Módulo de Registro del libro de operaciones del LOFL, por la empresa forestal.

(...)"

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1943 del 12 de octubre de 2023, se evidenció que la sociedad **MADESCOL DE URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.125.169-8, actualmente no está realizando las actividades de la industria forestal, en el establecimiento de comercio ubicado en el corregimiento de Rio Grande, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, toda vez que se observó el cese de las actividades; en ese sitio funciona el aserrío **FRUTIBAN S.A.S**., identificada con NIT. 811.033.589-1.

Por otro lado, es de anotar que, se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad MADESCOL DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT. 900.125.169-8, donde se constató en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Urabá, que la sociedad MADESCOL DE URABÁ S.A.S, actualmente se encuentra cancelada dese el 19 de diciembre de 2016.

Acorde a lo anterior es evidente que jurídicamente no es viable tener activo el libro de operaciones forestales registrado mediante la Resolución N° 03-20-01-1721 del 09 de octubre de 2013, toda vez que se constató el cese de actividades del establecimiento de comercio para el cual se realizó el registro.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a cancelar el registro del libro de operaciones forestales en comento; y se requerirá a la sociedad **FRUTIBAN S.A.S.**, identificada con NIT. 811.033.589-1, para que se sirva dar cumplimento a las obligaciones a mencionar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**. Cancelar el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 03-20-01-1721 del 09 de octubre de 2013, a nombre de la sociedad

CONSECUTIV... 200-03-20-99-0309-2024

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, y se adoptan otras disposiciones. Fecha: 2024-03-19 Hora: 08:59:34

MADESCOL DE URABÁ S.A.S. identificada con NIT. 900.125.169-8, para el establecimiento de comercio localizado en el corregimiento de Rio Grande, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad FRUTIBAN S.A.S, identificada con NIT. 811.033.589-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtenga el respectivo usuario y contraseña, acorde a lo estipulado en el numeral 2 artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS; para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
- Solicitar a CORPOURABA, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad FRUTIBAN S.A.S, identificada con NIT. 811.033.589-1, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente 161701-127/2007, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad FRUTIBAN S.A.S, identificada con NIT. 811.033.589-1, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA **Director General** 

	NOMBRE /	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo	Efecio Boein	- 06/01/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo	Ette. 111	11/01/2024.
Revisó:	Juliana Chica Londoño	EA EA	

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente. 161701-127/2007

